

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0016/2016

RESOLUCIÓN

005 288

----- Ciudad de México, a treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete. -----

---- V I S T O para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0016/2016, instruido en contra del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**, designado como **Residente de Obra** mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

----- RESULTANDO: -----

---- PRIMERO. Con fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/0761/2016 del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" adscrito a dicha Dirección General, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del servidor público **Roberto Villuendas Muñoz, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**, designado como **Residente de Obra**, adscrito en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con motivo de la irregularidad administrativa observada en el expediente número CG DGAJR DQD/D/208/2015, iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por el Contralor Interno de dicha Secretaría; del que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra del citado ciudadano, oficio de referencia que obra a foja 247 de autos, y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 246 del expediente al rubro indicado. -----

---- SEGUNDO. El veintiocho de junio del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra de la foja 249 y 250 de autos, en el cual se ordenó citar al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como probable responsable de los hechos denunciados en el oficio CG/CISOBSE/1116/2015, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/2217/2016, mismo que le fue notificado el seis de julio del mismo año, visible de la foja 251 a la 257 de autos del expediente que se resuelve. -----

---- TERCERO. El veinte y veintinueve de julio del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, audiencia en la que presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible de la foja 262 a la 265 y de la 269 a la 277 del disciplinario que se resuelve. -----

---- CUARTO. Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

----- CONSIDERANDO -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar, resolver

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del Cuauhtémoc, C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

-----**SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**, designado como **Residente de Obra** mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. La calidad de servidor público del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**, designado como **Residente de Obra** mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- I. La calidad de servidor público del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a) Copia certificada del nombramiento del primero de marzo del dos mil trece, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Rabago Martínez, entonces Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por medio del cual designa al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**, en la Dirección General de Proyectos Especiales, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a foja 281 del expediente que se resuelve de la cual se desprende que el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, fue designado como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"** adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México a partir del primero de marzo del dos mil trece. -----

b) Copia certificada del oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por la contadora pública Adelaida García González entonces Directora de Construcción de Proyectos Especiales "B" de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el cual se designa como Residente de Obra al arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, encargado de la Subdirección de Construcción "B4", respecto del contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, relativo a la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a foja 221 de autos, de la cual se desprende que el ciudadano

Roberto Villuendas Muñoz, fue designado Residente de Obra el quince de abril del dos mil trece del contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, relativo a la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México".-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que el ciudadano Roberto Villuendas Muñoz, al desempeñarse como Subdirector de Supervisión de Construcción "B4", en la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del distrito Federal, a partir del primero de marzo del dos mil trece y designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, si tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- CUARTO. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano Roberto Villuendas Muñoz, en su desempeño como Subdirector de Supervisión de Construcción "B4", en la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio, mismo que obra de la foja 251 a la 257 de actuaciones, se hicieron consistir en:-----

"En su carácter de Residente de Obra designado mediante el oficio número GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, de fecha quince de abril del dos mil trece, autorizó con su firma las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06, de fechas seis de julio, seis de agosto, seis de septiembre y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil trece, respectivamente, relativas al contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, cuyo objeto fue la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", realizando una supervisión, vigilancia, control y revisión deficiente de los trabajos ejecutados con motivo del contrato antes señalado. lo anterior, es así ya que la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, detectó diferencias entre lo estimado y lo verificado con soporte documental, respecto de diversos conceptos, conforme a la siguiente tabla:-----

CLAVE	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO				TOTAL VERIFICADO POR O.I.C. CON SOPORTE		DIFERENCIA	
		U.M.	P.U.	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO									
FUENTE 8									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado [...] herramienta.	M3	\$136.70	1.35	\$184.55	0	0	1.35	\$184.55
FUENTES 9									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado [...] herramienta.	M3	\$136.70	2.36	\$322.61	0	0	2.36	\$322.61
FUENTE 10									
BH16 HA	Suministro y riego de agua potable [...] primer kilómetro	M3	\$115.51	6.26	\$723.09	0	0	6.26	\$723.09
BH16 HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes zona urbana.	M3/Km	\$4.80	93.90	\$450.72	0	0	93.90	\$450.72
FUENTE 11									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.7	3.17	\$433.34	0	0	3.17	\$433.34
FUENTE 12									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	1.32	\$180.44	0	0	1.32	\$180.44

FUENTE 13									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	2.01	\$276.3	0	0	2.01	\$276.13
FUENTE 14									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	3.15	\$430.61	0	0	3.15	\$430.61
FUENTE 16									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	41.50	\$5,673.05	0	0	41.50	\$5,673.05
FUENTE 17									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	14.18	\$1,938.41	0	0	14.18	\$1,938.41
FUENTE 18									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	16	\$2,187.20	0	0	16	\$2,187.20
FUENTE 19									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	2.14	\$292.54	0	0	2.14	\$292.54
DELEGACIÓN BENITO JUAREZ									
FUENTE 22									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	23.84	\$3,258.93	0	0	23.84	\$3,258.93
FUENTE 25									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	11.66	\$1,593.92	0	0	11.66	\$1,593.92
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC									
FUENTE 29									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	90.87	\$12,421.92	0	0	90.87	\$12,421.92
FUENTE 30									
BN16-HA	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$115.51	15.98	\$1,845.85	0	0	15.98	\$1,845.85
BN16-HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes zona urbana.	M3/KM	\$4.80	239.79	\$1,150.99	0	0	239.79	\$1,150.99
FUENTE 31									
BN16-HA	Suministro y riego de agua potable [...] primer kilómetro	M3	\$115.51	46.50	\$5,371.22	0	0	46.50	\$5,371.22
BN16-HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes	M3/KM	\$4.80	697.61	\$3,348.53	0	0	697.61	\$3,348.53
FUENTE 36									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	219.85	\$30,053.50	0	0	219.85	\$30,053.50
BN16-HA	Suministro y riego de agua potable [...] primer kilómetro	M3	\$115.51	2.50	\$288.78	0	0	2.50	\$288.78
BN16-HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes zona urbana	M3/KM	\$4.80	18.90	\$90.72	0	0	18.90	\$90.72
FUENTE 37									
SC-30	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	822.98	\$112,501.37	0	0	822.98	\$112,501.37
FUENTE 43									

SC-30	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	142.03	\$19,415.50	0	0	142.03	\$19,415.50
FUENTE 46									
BN16 HA	Suministro y riego de agua potable [...] primer kilómetro	M3	\$115.51	25.80	\$2,980.16	0	0	25.80	\$2,980.16
BN16 HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes zona urbana	M3/KM	\$4.80	387.08	\$1,858.03	0	0	387.08	\$1,858.03
FUENTE 51									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	12.70	\$1,736.09	0	0	12.70	\$1,736.09
TOTAL					\$211,008.2			\$0	\$211,008.2

Detectándose el pago de cinco estimaciones, no obstante que se desconocía el soporte que acreditara la procedencia del mismo algunos conceptos de trabajo, ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentan el soporte documental (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes), a efecto de justificar el pago de las cantidades pagadas a través de las cuentas liquidadas por certificar números 07 CO 011000 con terminaciones 0988, 1481, 2001, 2894 y 4033, infringiendo con dicha conducta lo establecido por el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

----- I. Respecto a los hechos irregulares señalados imputados al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si queda demostrado que personal de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, realizó una supervisión, vigilancia, control y revisión deficiente de los trabajos ejecutados con motivo del contrato **DGPE-LPN-F-1-020-13**, cuyo objeto fue la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", al autorizar las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06, de fechas seis de julio, seis de agosto, seis de septiembre y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil trece, respectivamente, relativas al contrato de obra **DGPE-LPN-F-1-020-13**, no obstante que se desconocía el soporte que acreditara la procedencia del pago de los conceptos de trabajo (**Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado, herramienta** con relación a las fuentes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 29, 30, 36, 37, 43 y 51; **Suministro y riego de agua potable, primer kilómetro** con relación a las fuentes 10, 31, 36 y 46; **Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes en zona urbana**, con relación a las fuentes 10, 30, 31, 36 y 46), como se señaló en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentaban el soporte documental (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes), que justificara las cantidades pagadas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 CO 011000 con terminaciones 0988, 1481, 2001, 2894 y 4033. -----

b) Si los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigentes al momentos de los hechos, establecen que la Residencia de Obra es la responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como la aprobación de las estimaciones; y que las estimaciones serán presentadas por las contratistas a la Residencia de Obra acompañadas con la documentación que acredite la procedencia de su pago; y si queda demostrado en autos que el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**, de la Dirección General de Proyectos Especiales, **fungió como Residente de Obra**. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, en su desempeño como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**, de la Dirección General de Proyectos Especiales, al haber sido **designado mediante el oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013** del quince de abril de dos mil trece como **Residente de Obra de los trabajos relativos al contrato DGPE-LPN-F-1-020-13**, realizó una supervisión, vigilancia, control y revisión deficiente de los trabajos ejecutados con motivo del contrato **DGPE-LPN-F-1-020-13**, cuyo objeto fue la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", toda vez que autorizó con su firma las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06, de fechas seis de julio, seis de agosto, seis de septiembre y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil trece, respectivamente, no obstante que se desconocía el soporte que acreditara la procedencia del pago de los conceptos de trabajo (**Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado, herramienta** con relación a las fuentes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 29, 30, 36, 37, 43 y 51; **Suministro y riego de agua potable, primer kilómetro** con relación a las fuentes 10, 31, 36 y 46; **Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes en zona urbana**, con relación a las fuentes 10, 30, 31, 36 y 46), ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentaban el soporte documental (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes), a efecto de justificar las cantidades pagadas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 011000 con terminaciones 0988, 1481, 2001, 2894 y 4033 y que con ello infringió lo previsto en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento de los hechos, por lo que consecuentemente incumplió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- II. Respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Original del oficio **CG/CISOBSE/1116/2015**, suscrito por el ingeniero Francisco González Ortega, Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dirigido al licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, documental pública visible de la foja 1 a la 7 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la cual se desprende que informó respecto de la Revisión número 15G, con clave 700 denominada "Actividades Adicionales", realizada a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, se pagaron seis estimaciones desconociéndose cuál fue la documentación soporte que acreditara la procedencia de su pago de algunos conceptos de trabajo (**Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado, herramienta** con relación a las fuentes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 29, 30, 36, 37, 43 y 51; **Suministro y riego de agua potable, primer kilómetro** con relación a las fuentes 10, 31, 36 y 46; **Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes en zona urbana**, con relación a las fuentes 10, 30, 31, 36 y 46), la cual debió ser revisada y autorizada por la Residencia de Obra, ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentan el soporte documental (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes), para justificar el pago de las cantidades cobradas.-----

2. Copia certificada del **Contrato de Obra Pública número DGPE-LPN-F-1-020-13** del veintinueve de abril de dos mil trece, celebrado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, representada por el Ingeniero Luis Alberto Rábago Martínez, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios, asistido por el licenciado Omar Plata Montiel, Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales, y la contadora pública Adelaida García González, Directora de Construcción de Proyectos Especiales "B", ambos adscritos a dicha Secretaría y la empresa "MULTISERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN AMBIENTAL Y RESTAURACIÓN", S.A. DE C.V., representada por la ciudadana Sonia Sánchez Rebollo, en su carácter de Administrador Único, documental pública visible de la foja 28 a la 51 del expediente al

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0016/2016

rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual tuvo por objeto la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", por monto total de \$34'122,891.11 (Treinta y cuatro millones ciento veintidós mil ochocientos noventa y uno 67/100 M.N.), con plazo de ejecución del primero de mayo al treinta de septiembre de dos mil trece, instrumento jurídico en el cual en su cláusula Séptima, párrafo segundo se estipuló lo siguiente: "...De conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los trabajos objeto del presente contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los periodos de trabajos ejecutados mensualmente como máximo, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago al Residente de Obra (...) para su revisión y aprobación..."-----

3. Copia certificada de la minuta de trabajo y reporte fotográfico con folio 116/2014, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, documental pública visible de la foja 53 a la 59 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende la visita física realizada a los trabajos ejecutados con cargo al contrato de obra número DGPE-LPN-F-1-020-13, ejecutado en trescientos cincuenta y seis días, en la que se observó que los generadores presentados, no contienen el soporte documental del llenado de las fuentes, suministros y riego de agua potable y acarreo en pipa de agua la cual se encuentra signada, entre otros, por el arquitecto Roberto Villuendas Muñoz, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4", tal y como se muestra en la siguiente tabla: -----

CLAVE	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO				TOTAL VERIFICADO POR O.I.C. CON SOPORTE		DIFERENCIA	
		U.M.	P.U.	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO									
FUENTE 8									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado [...] herramienta.	M3	\$136.70	1.35	\$184.55	0	0	1.35	\$184.55
FUENTES 9									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado [...] herramienta.	M3	\$136.70	2.36	\$322.61	0	0	2.36	\$322.61
FUENTE 10									
BH16 HA	Suministro y riego de agua potable [...] primer kilómetro	M3	\$115.51	6.26	\$723.09	0	0	6.26	\$723.09
BH16 HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes zona urbana.	M3/Km	\$4.80	93.90	\$450.72	0	0	93.90	\$450.72
FUENTE 11									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.7	3.17	\$433.34	0	0	3.17	\$433.34
FUENTE 12									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	1.32	\$180.44	0	0	1.32	\$180.44
FUENTE 13									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	2.01	\$276.3	0	0	2.01	\$276.13
FUENTE 14									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	3.15	\$430.61	0	0	3.15	\$430.61
FUENTE 16									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	41.50	\$5,673.05	0	0	41.50	\$5,673.05
FUENTE 17									

SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	14.18	\$1,938.41	0	0	14.18	\$1,938.41
FUENTE 18									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	16	\$2,187.20	0	0	16	\$2,187.20
FUENTE 19									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	2.14	\$292.54	0	0	2.14	\$292.54
DELEGACIÓN BENITO JUAREZ									
FUENTE 22									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	23.84	\$3,258.93	0	0	23.84	\$3,258.93
FUENTE 25									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	11.66	\$1,593.92	0	0	11.66	\$1,593.92
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC									
FUENTE 29									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	90.87	\$12,421.92	0	0	90.87	\$12,421.92
FUENTE 30									
B116-HA	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$115.51	15.98	\$1,845.85	0	0	15.98	\$1,845.85
B116-HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes zona urbana.	M3/KM	\$4.80	239.79	\$1,150.99	0	0	239.79	\$1,150.99
FUENTE 31									
B116-HA	Suministro y riego de agua potable [...] primer kilómetro	M3	\$115.51	46.50	\$5,371.22	0	0	46.50	\$5,371.22
B116-HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes	M3/KM	\$4.80	697.61	\$3,348.53	0	0	697.61	\$3,348.53
FUENTE 36									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	219.85	\$30,053.50	0	0	219.85	\$30,053.50
B116-HA	Suministro y riego de agua potable [...] primer kilómetro	M3	\$115.51	2.50	\$288.78	0	0	2.50	\$288.78
B116-HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes zona urbana	M3/KM	\$4.80	18.90	\$90.72	0	0	18.90	\$90.72
FUENTE 37									
SC-30	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	822.98	\$112,501.37	0	0	822.98	\$112,501.37
FUENTE 43									
SC-30	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	142.03	\$19,415.50	0	0	142.03	\$19,415.50
FUENTE 46									
B116-HA	Suministro y riego de agua potable [...] primer kilómetro	M3	\$115.51	25.80	\$2,980.16	0	0	25.80	\$2,980.16
B116-HC	Acarreo en pipa, de agua, kilómetros subsecuentes zona urbana	M3/KM	\$4.80	387.08	\$1,858.03	0	0	387.08	\$1,858.03
FUENTE 51									
SC-30.1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [...] herramienta	M3	\$136.70	12.70	\$1,736.09	0	0	12.70	\$1,736.09
TOTAL					\$211,008.2		\$0		\$211,008.2

4. Copia certificada de la **Cédula de Propuesta de Mejoras**, del treinta de marzo del dos mil doce, documental pública visible a fojas 66 y 67 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se llevó a cabo con relación a la revisión del Contrato de Obra número DGPE-LPN-F-1-020-13, en la cual **se estableció que la problemática detectada fue** que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, pagó seis estimaciones desconociéndose cuál fue la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago de algunos conceptos de trabajo, la cual debió ser revisada y autorizada por la Residencia de Obra, ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados **no presentan el soporte documental** (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes.), **para justificar el pago de las cantidades cobradas;** por lo que **se señaló como descripción de la Propuesta de Mejoras**, que la Dirección General de Proyectos Especiales deberá de establecer mecanismos de control urgentes e inmediatos a efecto que permitan que se verifique que los números generadores que presente la contratista cuenten con los elementos soportes para su pago correspondiente, como lo establece la normatividad aplicable en la materia o en su caso, se deberán recuperar los pagos realizados a la contratista "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración", S.A. de C.V. más los intereses que se generen desde la fecha de su pago hasta la recuperación total. -----

5. Copia certificada de la **Estimación número 02 (Dos)**, del seis de julio de dos mil trece, documental pública visible a foja 98 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aprecia que es relativa al Contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, referente a los trabajos de la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", correspondiente al periodo de ejecución del primero al treinta de junio de dos mil trece, por un importe total a pagar de **\$6,125,942.44** (Seis millones ciento veinticinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.), la cual se encuentra firmada por el arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, en su carácter de Subdirector de Supervisión de Construcción "B4" y Residente de Obra, en el rubro de "Autoriza". -----

6. Copia certificada de la **Estimación número 03 (Tres)**, del seis de agosto de dos mil trece, documental pública visible a foja 128 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aprecia que es relativa al Contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, referente a los trabajos de la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", correspondiente al periodo de ejecución del primero al treinta y uno de julio de dos mil trece, por un importe total a pagar de \$7'646,892.47 (Siete millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 47/100 M.N.), la cual se encuentra firmada por el arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, en su carácter de Subdirector de Supervisión de Construcción "B4" y Residente de Obra, en el rubro de "Autoriza". -----

7. Copia certificada de la **Estimación número 04 (Cuatro)**, del seis de septiembre de dos mil trece, documental pública visible a foja 145 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aprecia que es relativa al Contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, referente a los trabajos de la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", correspondiente al periodo de ejecución del primero al treinta y uno de agosto del dos mil trece, por un importe total a pagar de \$8'305,759.48 (Ocho millones trescientos cinco mil ochocientos setecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.), la cual se encuentra firmada por el arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, en su carácter de Subdirector de Supervisión de Construcción "B4" y Residente de Obra, la cual se encuentra firmada por el arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, en su carácter de Subdirector de Supervisión de Construcción "B4" y residente de obra, en el rubro de "Autoriza". -----

8. Copia certificada de la **Estimación número 05 (Cinco)**, del veinticinco de septiembre de dos mil trece, documental pública visible a foja 162 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al Contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, referente a los trabajos de la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de

la Ciudad de México", correspondiente al periodo de ejecución del primero al veinte de septiembre de dos mil trece, con un importe total a pagar de \$6'100,749.99 (Seis millones setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), la cual se encuentra firmada por el arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, en su carácter de Subdirector de Supervisión de Construcción "B4" y Residente de Obra, en el rubro de "Autoriza".-----

9. Copia certificada de la **Estimación número 06 (Seis finiquito)**, del nueve de octubre de dos mil trece, documental pública visible a foja 178 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al Contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, referente a los trabajos de la Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México, correspondiente al periodo de ejecución del veintiuno al treinta de septiembre de dos mil trece, por un importe total de \$642,972.75 (Seiscientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 75/100M.N.), la cual se encuentra firmada por el arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, en su carácter de Subdirector de Supervisión de Construcción "B4" y Residente de Obra, en el rubro de "Autoriza".-----

10. Copia certificada de los números generadores de la estimación 02 derivada del contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del periodo de ejecución del primero al treinta de junio de dos mil trece, visibles a fojas 194 a 208 del expediente, a los que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 8**: Eje 2 norte y Camarones, ubicación en Eje 6 y San Francisco, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 1.35 m3; **Fuente 11**: Nubia, ubicación en Eje 3 Norte, esquina con Calle Nubia, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 3.17 m3; **Fuente 12**: Salónica y Camarones, ubicación en Eje 3 Norte, esquina con Calle Salónica, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 1.32 m3; **Fuente 13**: Salónica y Camarones 2, ubicación en Eje 3 Norte, esquina con Calle Salónica, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 2.02 m3; **Fuente 14**: Camarones y Cuitláhuac 2, ubicación en Glorieta de Camarones, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 3.15 m3; **Fuente 16**: Camarones y Cuitláhuac 2, ubicación en Glorieta de Camarones, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 3.15 m3; **Fuente 17**: Cultura Griega, ubicación en Eje 5 Norte y esquina con Cultura Griega, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 14.18 m3; **Fuente 18**: Cultura Náhuatl, ubicación en Eje 5 Norte y esquina con Cultura Náhuatl, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 16.00 m3; **Fuente 19**: Río Blanco, ubicación en Eje 5 Norte y esquina con Río Blanco, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 2.14 00 m3; **Fuente 22**: **Mixcoac (víboras)**, ubicación en Circuito Interior avenida Molinos en Camellón Lateral, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 36.69 m3; **Fuente 25**: Eje 5 Sur y Periférico Benito Juárez, ubicación en Eje 5 Sur con Periférico Poniente (Sur a Norte), del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 11.66 m3; **Fuente 43**: Parque España 1, ubicación en Eje 2 Sur, en el Parque España "Pajarera", del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 142.03 m3; **Fuente 30**: Cuauhtémoc, ubicación en Avenida Chapultepec, pasando el Eje 1 Poniente, Perfil derecho frente al mercado, del concepto BN16HC-Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes, zona urbana, se estimó un total de 239.79 m3-km; **Fuente 31**: "Juan Ruflo", ubicación en Avenida Insurgentes, al cruce con

avenida Álvaro Obregón, Parque Juan Rulfo, del concepto BN16HC-Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes, zona urbana, se estimó un total de 697.61 m3-km. -----

11. Copia certificada de los números generadores de la estimación 03 derivada del contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del periodo de ejecución del primero al treinta y uno de julio de dos mil trece, visibles a fojas 209 a 211 del expediente, a los que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 29**: Acueducto, ubicación en Avenida Chapultepec, entre Varsovia y Praga en Camellón Central, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 30.29 m3; **Fuente 10**: Metro Camarones, ubicación en eje 3 Norte, esquina con Avenida Aquiles Serdán, del concepto BN16HC----Acarreo en Pipa de Agua kilómetros subsecuentes, zona urbana, se estimó un total de 93.90 m3. -----

12. Copia certificada de los números generadores de la estimación 04 derivada del contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del periodo de ejecución del primero al treinta y uno de agosto de dos mil trece, visibles a fojas 212 a 214 del expediente, a los que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 36**: Diana Cazadora, ubicación en Avenida Paseo de la Reforma en el Cruce con Avenida Sevilla (Eje 1 Poniente), del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 219.85 m3; **Fuente 51**: La Aguadora, ubicación en la Plaza Santos Degollado en Calle Independencia esquina con marroquí, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 6.35 m3. -----

13. Copia certificada de los números generadores de la estimación 05 derivada del contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del periodo de ejecución del primero al veinte de septiembre de dos mil trece, visibles a fojas 215 y 216 del expediente, a los que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 36**: Diana Cazadora, ubicación en Avenida Paseo de la Reforma en el Cruce con Avenida Sevilla (Eje 1 Poniente), del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 219.85 m3; **Fuente 51**: La Aguadora, ubicación en la Plaza Santos Degollado en Calle Independencia esquina con marroquí, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 6.35 m3. -----

14. Copia certificada de los números generadores de la estimación 06 derivada del contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del periodo de ejecución del veintiuno al treinta de septiembre de dos mil trece, visibles a fojas 217 a 219 del expediente, a los que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 29**: Acueducto, ubicación en Avenida Chapultepec, entre calles Varsovia y Praga, en camellón Central, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 30.29 m3; **Fuente 46**: Fuente de Cibeles, ubicación en avenida Oaxaca al cruce con Avenida Durango, Centra de la Glorieta de Insurgentes, del concepto BN16HC----Acarreo en Pipa de Agua kilómetros subsecuentes, zona urbana, se estimó un total de 387.09 m3/km. -----

15. Copia certificada de las **Cuentas por Liquidar Certificadas** 07 C001 1000 0988 del veintitrés de julio de dos mil trece, 07 C001 1000 1481 del veintidós de agosto de dos mil trece, 07 C001 1000 2001 del dieciocho de septiembre de dos mil trece, 07 C001 1000 2894 del diecisiete de octubre de dos mil trece y 07 C001 1000 4033 del diecinueve de noviembre de dos mil trece, expedidas por la Dirección de Recursos Financieros y Materiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, como titular de la Unidad

Responsable, por los importes de, \$6,125,942.44 (Seis millones ciento veinticinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.), \$7,646,892.47 (Siete millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 47/100 M.N.), \$8,305,759.48 (Ocho millones trescientos cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.), \$6,100,749.99 (Seis millones cien mil setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), y \$ 642,972.75 (Seiscientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 75/100 M.N.), documentales públicas visibles de las fojas 94, 124, 141, 158 y 173 del expediente al rubro indicado, a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende como concepto de pago a la contratista "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración", S.A. de C.V., los trabajos contemplados en las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06 (finiquito), correspondientes al contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, cuyo objeto fue la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México".-----

16. Copia certificada del **oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013** del quince de abril de dos mil trece, suscrito por la Directora de Construcción de Proyectos Especiales "B" de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, documental pública visible a foja 221 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el quince de abril de dos mil trece, la contadora pública Adelaida García González, Directora de Construcción de Proyectos Especiales "B" adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designó como Residente de Obra al arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, Encargado de la Subdirección de Construcción "B4", respecto del contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, relativo a la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México".-----

Con la documental identificada con el numeral 1, se acreditó que el Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó que respecto de la Revisión número 15G, con clave 700 denominada "Actividades Adicionales", la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, con relación al contrato de referencia, se pagó seis estimaciones desconociéndose cuál fue la documentación soporte que acreditara la procedencia de pago de los conceptos de trabajo (**Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado, herramienta** con relación a las fuentes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 29, 30, 36, 37, 43 y 51; **Suministro y riego de agua potable, primer kilómetro** con relación a las fuentes 10, 31, 36 y 46; **Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes en zona urbana**, con relación a las fuentes 10, 30, 31, 36 y 46), la cual debió ser revisada y autorizada por la residencia de obra, ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentaban el soporte documental para justificar el pago de las cantidades cobradas.-----

Asimismo, con la documental 2, se acredita que el veintinueve de abril de dos mil trece, se celebró el **Contrato de Obra Pública número DGPE-LPN-F-1-020-13** entre el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, representada por el Ingeniero Luis Alberto Rábago Martínez, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios y la empresa "MULTISERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN AMBIENTAL Y RESTAURACIÓN", S.A DE C.V., representada por la ciudadana Sonia Sánchez Rebollo, en su carácter de Administrador Único, el cual tuvo por objeto la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", por monto total de \$34'122,891.11 (Treinta y cuatro millones ciento veintidós mil ochocientos noventa y uno 67/100 M.N.), con plazo de ejecución del primero de mayo al treinta de septiembre de dos mil trece, instrumento jurídico en el cual en su cláusula Séptima, párrafo segundo se estipuló que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los trabajos objeto del contrato se pagarían mediante la formulación de estimaciones que abarcarían los periodos de trabajos ejecutados mensualmente como máximo, las que serán presentadas por el contratista acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago al Residente de Obra para su revisión y aprobación.-----

Por otra parte de las documentales identificadas con los numerales 3 y 4 se acreditó que de los documentos **minuta de trabajo y reporte fotográfico con folio 116/2014**, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, se desprendió la visita física realizada a los trabajos ejecutados con referencia al contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, a los trescientos cincuenta y seis días del término del contrato de obra, en la que se observó que los generadores presentados, no contenían el soporte documental del llenado de las fuentes, suministros y riego de agua potable y acarreo en pipa de agua, misma que fue signada entre otros por el arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4" y la **Cédula de propuesta de mejoras**, del treinta de marzo del dos

mil doce, en la que se señaló que la Dirección General de Proyectos Especiales deberá de establecer mecanismos de Control urgentes e inmediatos a efecto que permitan que se verifique que los números generadores que presente la contratista cuenten con los elementos soportes para su pago correspondiente. -----

De igual forma con las documentales identificadas con los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se acreditó que en las **Estimaciones**, los **Detalles** y los **Generadores** de las mismas derivados del Contrato de Obra número **DGPE-LPN-F-1-020-13**, celebrado con la contratista "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración", S.A. de C.V., para la obra "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", en la estimación 02 derivada del contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del período de ejecución del primero al treinta de junio de dos mil trece, se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 8**: Eje 2 norte y Camarones, ubicación en Eje 6 y San Francisco, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 1.35 m3; **Fuente 11**: Nubia, ubicación en Eje 3 Norte, esquina con Calle Nubia, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 3.17 m3; **Fuente 12**: Salónica y Camarones, ubicación en Eje 3 Norte, esquina con Calle Salónica, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 1.32 m3; **Fuente 13**: Salónica y Camarones 2, ubicación en Eje 3 Norte, esquina con Calle Salónica, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 2.02 m3; **Fuente 14**: Camarones y Cuiláhuac 2, ubicación en Glorieta de Camarones, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 3.15 m3; **Fuente 16**: Camarones y Cuiláhuac 2, ubicación en Glorieta de Camarones, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 3.15 m3; **Fuente 17**: Cultura Griega, ubicación en Eje 5 Norte y esquina con Cultura Griega, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 14.18 m3; **Fuente 18**: Cultura Náhuatl, ubicación en Eje 5 Norte y esquina con Cultura Náhuatl, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 16.00 m3; **Fuente 19**: Río Blanco, ubicación en Eje 5 Norte y esquina con Río Blanco, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 2.14 00 m3; **Fuente 22**: **Mixcoac (viboras)**, ubicación en Circuito Interior avenida Molinos en Camellón Lateral, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 36.69 m3; **Fuente 25**: Eje 5 Sur y Periférico Benito Juárez, ubicación en Eje 5 Sur con Periférico Poniente (Sur a Norte), del concepto SC-30.1-- --Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 11.66 m3; **Fuente 43**: Parque España 1, ubicación en Eje 2 Sur, en el Parque España "Pajarera", del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 142.03 m3; **Fuente 30**: Cuauhtémoc, ubicación en Avenida Chapultepec, pasando el Eje 1 Poniente, Perfil derecho frente al mercado, del concepto BN16HC-Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes, zona urbana, se estimó un total de 239.79 m3-km; **Fuente 31**: "Juan Rulfo", ubicación en Avenida Insurgentes, al cruce con avenida Álvaro Obregón, Parque Juan Rulfo, del concepto BN16HC-Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes, zona urbana, se estimó un total de 697.61 m3-km. -----

En la estimación 03 derivada del Contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del período de ejecución del primero al treinta y uno de julio de dos mil trece, se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 29**: Acueducto, ubicación en Avenida Chapultepec, entre Varsovia y Praga en Camellón Central, del concepto SC-30.1----Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 30.29 m3; **Fuente 10**: Metro Camarones, ubicación en eje 3 Norte, esquina con Avenida Aquiles Serdán, del concepto BN16HC----Acarreo en Pipa de Agua kilómetros subsecuentes, zona urbana, se estimó un total de 93.90 m3. -----

En la estimación 04 derivada del Contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del periodo de ejecución del primero al treinta y uno de agosto de dos mil trece se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 36**: Diana Cazadora, ubicación en Avenida Paseo de la Reforma en el Cruce con Avenida Sevilla (Eje 1 Poniente), del concepto SC-30.1---Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 219.85 m3; **Fuente 51**: La Aguadora, ubicación en la Plaza Santos Degollado en Calle Independencia esquina con marroquí, del concepto SC-30.1---Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 6.35 m3. -----

En la estimación 05 derivada del Contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del periodo de ejecución del primero al veinte de septiembre de dos mil trece, se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 36**: Diana Cazadora, ubicación en Avenida Paseo de la Reforma en el Cruce con Avenida Sevilla (Eje 1 Poniente), del concepto SC-30.1---Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 219.85 m3; **Fuente 51**: La Aguadora, ubicación en la Plaza Santos Degollado en Calle Independencia esquina con marroquí, del concepto SC-30.1---Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 6.35 m3. -----

En la estimación 06 derivada del Contrato número DGPE-LPN-F-1-020-13, del periodo de ejecución del veintiuno al treinta de septiembre de dos mil trece, se estimaron los siguientes trabajos: con respecto a la **Fuente 29**: Acueducto, ubicación en Avenida Chapultepec, entre calles Varsovia y Praga, en camellón Central, del concepto SC-30.1---Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llevado debe incluir el suministro de agua, acarreo hasta la zona de obra, depósito en fuente o tanque elevado, equipo y herramienta, se estimó un total de 30.29 m3; **Fuente 46**: Fuente de Cibeles, ubicación en avenida Oaxaca al cruce con Avenida Durango, Centra de la Glorieta de Insurgentes, del concepto BN16HC---Acarreo en Pipa de Agua kilómetros subsecuentes, zona urbana, se estimó un total de 387.09 m3/km. -----

De igual forma con la documental identificada con el numeral **15** se acreditó que a través de las **Cuentas por Liquidar Certificadas** 07 C001 1000 0988, 07 C001 1000 1481, 07 C001 1000 2001, 07 C001 1000 y 07 C001 1000 4033 expedidas por la Dirección de Recursos Financieros y Materiales de la Secretaría de Obras y Servicios, como titular de la Unidad Responsable, pagó a la contratista "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración", S.A de C.V., los trabajos contemplados en las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06 (finiquito), correspondientes al contrato en mención.-----

Por último, con la probanza marcada con el numeral **16**, se advierte que mediante el **oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013** del quince de abril de dos mil trece, la Directora de Construcción de Proyectos Especiales "B" de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designó como Residente de Obra al arquitecto Roberto Villuendas Muñoz, Encargado de la Subdirección de Construcción "B4", respecto del contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, relativo a la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México".-----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que queda acreditado el hecho irregular ya que el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, en su desempeño como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"** adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, autorizó con su firma las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06, de fechas seis de julio, seis de agosto, seis de septiembre y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil trece, respectivamente, sin contar con el soporte que acreditara la procedencia del pago de los conceptos de trabajo (**Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado, herramienta con relación a las fuentes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 29, 30, 36, 37, 43 y 51; Suministro y riego de agua potable, primer kilómetro con relación a las fuentes 10, 31, 36 y 46; Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes en zona urbana, con relación a las fuentes 10, 30, 31, 36 y 46**), ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentaban el soporte documental (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes), que justificara las cantidades pagadas a través

de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 011000 con terminaciones 0988, 1481, 2001, 2894 y 4033, citadas estimaciones. -----

-----III.- Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuyó al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"** de la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designado como **Residente de Obra** mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, en el presente Considerando y que ha quedado señalada con anterioridad, contravino las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."-----

Normatividad que establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, **abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público**, lo cual no fue observado por el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, al fungir como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"** de la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, quien fue designado como **Residente de Obra** mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, toda vez que incumplió disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo son los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen: -----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

*"Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la Residencia de Obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la **supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones** presentadas por los contratistas. La Residencia de Obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos."-----*

*"Artículo 54. Las **estimaciones de los trabajos ejecutados** se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El **contratista deberá presentarlas a la Residencia de Obra** dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, **acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales** siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación."-----*

De la normatividad antes señalada se desprende que la **Residencia de Obra** es la **responsable directa** de la **supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la revisión y autorización de las estimaciones** y para ello las estimaciones serán presentadas por los contratistas a dicha **Residencia de Obra**

acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, contando con un plazo para la revisión y autorización de las mismas; de lo que se colige que el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4" adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al haber sido designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013 del quince de abril de dos mil trece, para los trabajos de la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", objeto del Contrato de Obra Pública DGPE-LPN-F-1-020-13, adquirió el compromiso de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos ejecutados al amparo del contrato precitado, así como el de revisar y autorizar las estimaciones presentadas por la empresa contratista "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración", S.A. de C.V., que fueran presentadas con la documentación que acreditara el pago, luego entonces, en el caso concreto el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4", al estar designado como Residente de Obra de los trabajos objeto del Contrato de Obra Pública DGPE-LPN-F-1-020-13, estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos incluidos para su pago en las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06 finiquito, contaran con el soporte que acreditara la procedencia del pago de los conceptos de trabajo (Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado, herramienta con relación a las fuentes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 29, 30, 36, 37, 43 y 51; Suministro y riego de agua potable, primer kilómetro con relación a las fuentes 10, 31, 36 y 46; Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes en zona urbana, con relación a las fuentes 10, 30, 31, 36 y 46), ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentaban el soporte documental (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes), que justificara las cantidades pagadas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 CO 011000 con terminaciones 0988, 1481, 2001, 2894 y 4033; citadas estimaciones previo a firmar en el rubro de "Autorización" de las estimaciones. -----

Del análisis conjunto de los dispositivos antes señalados, se puede concluir que estos obligaban al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, al desempeñarse como Subdirector de Supervisión de Construcción "B4", de la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al haber sido designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013 del quince de abril de dos mil trece, para los trabajos de la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", a supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objeto del Contrato de Obra Pública DGPE-LPN-F-1-020-13, así como ser responsable de la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados al amparo del referido contrato, presentadas para su pago por los contratistas, debiendo revisar que los conceptos que abarcan las estimaciones de mérito contaran con la documentación que acreditara la procedencia de su pago; lo expuesto permite a esta autoridad llegar a la conclusión de que en el caso en concreto, el servidor público **Roberto Villuendas Muñoz** al desempeñarse como Subdirector de Supervisión de Construcción "B4" de la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal actualmente Ciudad de México y estar designado como Residente de Obra mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, para los trabajos del contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, consistentes en la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", estaba obligado a supervisar, vigilar, controlar y revisar que los trabajos incluidos para su pago en las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06 finiquito, contaran con el soporte documental que acreditara la procedencia de pago de las cantidades estimadas de los trabajos de dichos conceptos, previo a la autorización de las estimaciones a través de su firma como Residente de Obra, y al no hacerlo contravino la normatividad analizada. Con lo cual se aprecia el incumplimiento a disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, es decir, no observó la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

A mayor abundamiento se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada la plena responsabilidad del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4", de la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0016/2016

Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del Nombramiento, del primero de marzo del dos mil trece, signado por el ingeniero Luis Alberto Rabago Martínez, entonces Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, por medio del cual designó al ciudadano Roberto Villuendas Muñoz, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4", de la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México a partir de esa fecha; visible a foja 281 del expediente que se resuelve, documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Roberto Villuendas Muñoz, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4", adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México a partir del primero de marzo del dos mil trece, por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad que incumplió.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano Roberto Villuendas Muñoz, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4", respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando.-----

-----IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado precedente, considera necesario llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, por el ciudadano Roberto Villuendas Muñoz, mediante escrito presentado durante el desahogo de su audiencia de ley, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

A efecto tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro y texto:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*-----

Respecto de los alegatos hechos valer por el ciudadano Roberto Villuendas Muñoz, que en lo medular refieren lo siguiente:-----

"... 1. La irregularidad atribuida **carece de la debida fundamentación y motivación**".-----

Al respecto esta resolutoria determina que dicha aseveración resulta inoperante, en virtud de que el citatorio de audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/2217/2016, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación del acto de molestia, esto es, se hizo del conocimiento del inculpado la irregularidad a él imputada y de los argumentos legales y de hecho sobre los cuales esta autoridad desprendió su presunta responsabilidad administrativa,

quedando el involucrado de esta forma debidamente enterado de los actos irregulares a él atribuidos, para ofrecer pruebas en contrario de los hechos argüidos por esta resolutoria, y para alegar en contra de su sustentación legal; circunstancia ésta que aconteció, tal y como quedó establecido en el acta instrumentada el veintinueve de julio del dos mil dieciséis, por el desahogo de la audiencia de ley, a que fue citado por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en donde en las etapas relativas declaró, ofreció pruebas en su intención y alegó respecto a los hechos a él imputados, lo que a su derecho convino. Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en el criterio jurisdiccional que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACIÓN FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. -----

También señala lo siguiente: -----

"2. Las irregularidades que se me atribuyen son ilegales, en virtud de que del análisis que se practique al contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, podrán percatarse que en ninguna parte del mismo o de sus términos, se le solicita a la empresa que deba justificar con alguna documentación, es por ello que, a pesar de eso, se le pagaba, pues de no hacerlo no sería posible que estuvieran llenas las fuentes y funcionando". -----

Al respecto esta resolutoria determina que dicha manifestación resulta inoperante, en virtud de que el servidor público **Roberto Villuendas Muñoz, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"** de la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, al haber sido designado mediante oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013 del quince de abril de dos mil trece, como Residente de Obra para los trabajos de la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", adjudicados a la empresa "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración" S.A. de C.V., a través del Contrato de Obra Pública DGPE-LPN-F-1-020-13, estaba obligado a observar lo que señalaba dicho instrumento jurídico en su cláusula Séptima, párrafo segundo en donde se estipuló que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los trabajos objeto del contrato se pagarían mediante la formulación de estimaciones que abarcarían los periodos de trabajos ejecutados mensualmente como máximo, las que serán presentadas por el contratista acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago al Residente de Obra para su revisión y aprobación; por lo que el ciudadano de nuestra atención tenía entre sus funciones las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos ejecutados al amparo del contrato precitado, así como revisar previo a autorizar las estimaciones presentadas por la empresa contratista "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración", S.A. de C.V., que contaran con el soporte documental que acreditara la procedencia de pago de los trabajos estimados y que

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0016/2016

estuvieran realmente ejecutados y no como afirma que no se debían justificar los trabajos de la empresa, por lo que dicho alegato no le beneficia al oferente.

Asimismo, señala lo siguiente:

"3. (...) existe un procedimiento previo que se me levantó respecto de las irregularidades derivadas del contrato DGP-LPN-F-1-020-13 por lo que se viola en perjuicio el principio de non bis idem" (sic).

Al respecto, debe señalarse que en efecto en los archivos de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, se cuenta con el expediente CG DGAJR DRS 0020/2015, en el que por resolución del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se le sancionó por los siguientes hechos:

C) En su carácter de **residente de obra** designado mediante el oficio número GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"B"/129/2013, de fecha quince de abril del dos mil trece, autorizó con su firma las estimaciones 01, 02, 03, 04, 05 y 06 (finiquito), de fechas seis de junio, seis de julio, seis de agosto, seis y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil trece, respectivamente, relativas al contrato **DGPE-LPN-F-1-020-13**, cuyo objeto fue la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México"; realizando una supervisión, vigilancia, control y revisión deficiente de los trabajos ejecutados con motivo del contrato antes señalado, lo anterior, es así ya que la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, detectó diferencias entre los volúmenes de obra autorizados y pagados, comparados contra los realmente ejecutados en la obra, respecto de diversos conceptos, conforme a la siguiente tabla:

CLAVE	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO				TOTAL VERIFICADO POR		DIFERENCIAS	
		U.M.	P.U.	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN									
FUENTE 1									
SC-30 1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [] herramienta	M	\$136.70	167.00	\$22,828.90	126.57	\$17,575.52	38.43	\$5,253.38
FUENTE 3									
SC-30 1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [] herramienta	M	\$136.70	5.85	\$799.70	2.35	\$321.25	3.50	\$478.45
FUENTE 6									
SC-30 1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [] herramienta	M	\$136.70	5.03	\$687.60	2.51	\$343.12	2.52	\$344.48
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO									
FUENTES 8									
SC-32	Limpieza químico-mecánica para la eliminación de microflora [] equipo	M2	\$200.00	9.38	\$1,894.44	3.94	\$791.55	5.44	\$1,102.89
SC-17	Limpieza química en concreto para eliminación de moho [] hidrolavadora	M2	\$266.06	48.33	\$12,858.08	22.87	\$6,084.79	25.46	\$6,773.29
VD62CH	Abolición en seco de 25x30 abrado 0.91 a 1.50 ml.	Pza	\$73.23	15.00	\$1,098.45	0.00	\$0.00	15.00	\$1,098.45
VD22BB	Borus arrayán talla mínima 35cm. tronco o copa de 25 cm de diámetro	Pza	\$32.20	60.00	\$1,932.00	0.00	\$0.00	60.00	\$1,932.00
BD130B	Poda de árboles de hasta 5.00 m de altura	Pza	\$347.29	1.03	\$347.29	0.00	\$0.00	1.03	\$347.29
BD130C	Poda de árboles de 5.00 m a 10.00m de altura	Pza	\$424.34	1.00	\$424.34	0.00	\$0.00	1.00	\$424.34
BD16HA	Suministro y riego de agua potable [] para 1/4 hectárea	M	\$116.51	13.66	\$1,577.87	0.00	\$0.00	13.66	\$1,577.87
BH16HC	Acarreo en pipa de agua kilómetros subsiguientes, zona urbana	M#m	\$4.80	204.90	\$983.52	0.00	\$0.00	204.90	\$983.52
VC13BB	Poda de pasto y limpieza del área. Incluye acarreo libre a pie de camión.	M2	\$6.75	273.29	\$1,847.44	0.00	\$0.00	273.29	\$1,847.44
SC-30 1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado [] herramienta	M	\$136.70	1.35	\$184.55	0.94	\$128.50	0.41	\$56.05
SC-49	Mantenimiento a lamparas urbanas (postes) [] la correcta ejecución del mismo.	Pza	\$905.49	2.00	\$1,810.98	0.00	\$0.00	2.00	\$1,810.98
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 hp. a 10 hp [] correcta ejecución.	Pza	\$2641.91	1.00	\$2,641.91	0.00	\$0.00	1.00	\$2,641.91

FUENTE 9									
SC-15	Limpieza química y mecánica profunda de azulejo (blavier) [ejecución]	M2	\$8952	1274	\$268928	594	\$124455	680	\$142474
SC-301	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para la red 1 [] herramienta	M	\$13670	236	\$32261	000	\$000	236	\$32261
SC-49	Mantenimiento a lamparas urbanas (postes) y la correcta ejecucion del mismo	Pza	\$90549	200	\$181098	000	\$000	200	\$181098
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 hp a 10 hp [] correcta ejecución	Pza	\$264191	100	\$264191	000	\$000	100	\$264191
FUENTE 10									
UG13BE	Aplicacion de pintura de esmalte alidaca [] primer tipo odo sherwinwilliams	M2	\$6994	1000	\$69940	000	\$000	1000	\$69940
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 hp a 10 hp [] correcta ejecución	Pza	\$264191	100	\$264191	000	\$000	100	\$264191
FUENTE 11									
SC-17	Limpieza quimico-mecanica en concretos para la eliminacion de microflora parasita [] maquina hidrolavadora	M2	\$26606	4950	\$1316997	3334	\$887044	1616	\$429553
UG13BP	Aplicacion de pintura de esmalte alidaca 1 [] primer tipo odo sherwinwilliams	M2	\$5528	4950	\$273636	3334	\$184304	1616	\$89332
BD13DC	Poda de arboles de 5.00 m a 10.00m de altura	Pza	\$42434	200	\$84868	000	000	200	\$84868
BD16HA	Suministro y riego de agua potable [] diámetro	M	\$11551	1366	\$157787	000	\$000	1366	\$157787
SC-301	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para la red 1 [] herramienta	M	\$13670	317	\$43334	211	\$28844	106	\$14490
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 hp a 10 hp [] correcta ejecución	Pza	\$264191	100	\$264191	000	\$000	100	\$264191
FUENTE 12									
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 hp a 10 hp [] correcta ejecución	Pza	\$264191	100	\$264191	000	\$000	100	\$264191
FUENTE 13									
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 hp a 10 hp [] correcta ejecución	Pza	\$264191	100	\$264191	000	\$000	100	\$264191
FUENTE 14									
BD13DB	Poda de arboles de hasta 5.00 m de altura	Pza	\$34729	100	\$34729	000	\$000	100	\$34729
BD13DC	Poda de arboles de 5.00 m a 10.00m de altura	Pza	\$42434	100	\$42434	000	\$000	100	\$42434
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 hp a 10 hp [] correcta ejecución	Pza	\$264191	100	\$264191	000	\$000	100	\$264191
FUENTE 15									
SC-3	Limpieza quimico-mecanica para la eliminacion de microflora [] equipo	M2	\$20090	1284	\$257956	1008	\$202107	276	\$55448
SC-15	Limpieza química y mecánica profunda de azulejo tipo cerámico [] ejecución	M2	\$20952	1619	\$339213	1067	\$223558	552	\$115655
SC-17	Limpieza quimico-mecanica en concretos para la eliminacion de microflora parasita [] con maquina hidrolavadora	M2	\$26606	5658	\$1505367	4342	\$1155233	1316	\$350126
UG13BP	Aplicacion de pintura de esmalte alidaca [] primer tipo odo sherwinwilliams	M2	\$5528	5668	\$313327	4342	\$240026	1326	\$73301
BD27BB	Burus arayan talla maxima 35cm tronco o copa de 25 cm de diametro	Pza	\$5102	3000	\$153060	000	\$000	3000	\$153060
BD16HA	Suministro y riego de agua potable [] diámetro	M	\$11551	601	\$69422	000	\$000	601	\$69422
BD16HC	Acabado en pipa de agua kilometros subsecuentes zona urbana	M/Km	\$408	9015	\$36781	000	\$000	9015	\$36781
SC-301	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [] herramienta	M	\$13670	372	\$50852	000	\$000	372	\$50852
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 hp a 10 hp [] correcta ejecución	Pza	\$264191	100	\$264191	000	\$000	100	\$264191
FUENTE 16									

SC-3	Limpieza quimico-mecánica para la eliminación de microflora parásita en [] equipo.	M2	\$200.90	47.02	\$9.446.32	39.96	\$8.027.96	7.06	\$1.418.35
SC-17	Limpieza quimico-mecánica en concretos para la eliminación de microflora parásita [] con maquina hidrolavadora.	M2	\$266.06	106.92	\$28.979.26	103.92	\$27.648.96	5.09	\$1.330.30
LG13BP	Aplicación de pintura de esmalte alílica [] primer rojo oxidado sherwinwilliams.	M2	\$55.28	108.92	\$6.021.10	103.92	\$5.744.70	5.00	\$2.26.40
SC-30-1	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [] herramienta.	M	\$136.70	41.50	\$5.673.05	35.52	\$4.991.28	4.98	\$680.77
VB13BC	Suministro y colocación de tierra vegetal negra.	M	\$565.72	1.00	\$565.72	0.00	\$0.00	1.00	\$565.72
VD12BC	Suministro y colocación de pasto en rollo San Agustín.	M2	\$68.34	20.00	\$1.366.80	0.00	\$0.00	20.00	\$1.366.80
BD19HA	Suministro y riego de agua potable [] primer kilómetro.	M	\$115.51	17.34	\$2.002.94	0.00	\$0.00	17.34	\$2.002.94
BN16HC	Acarreo en pipa de agua. kilómetros subsiguientes. zona urbana.	M/Km	\$4.80	260.10	\$1.248.48	0.00	\$0.00	260.10	\$1.248.48
SC-49	Mantenimiento a lámparas urbanas (postes) U [] la correcta ejecución del mismo.	Pza	\$905.49	2.00	\$1.810.98	0.00	\$0.00	2.00	\$1.810.98
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 h.p. a 10 h.p. [] correcta ejecución.	Pza	\$2.641.91	1.00	\$2.641.91	0.00	\$0.00	1.00	\$2.641.91
FUENTE 17									
SC-15	Limpieza química y mecánica profunda de azulejo tipo talavera [] ejecución.	M2	\$209.52	64.91	\$13.599.94	61.79	\$12.946.24	3.12	\$653.70
BD16HA	Suministro y riego de agua potable [] primer kilómetro.	M	\$115.51	8.20	\$947.18	0.00	\$0.00	8.20	\$947.18
BN16HC	Acarreo en pipa de agua. kilómetros subsiguientes. zona urbana.	M/Km	\$4.80	120.30	\$577.44	0.00	\$0.00	120.30	\$577.44
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 h.p. a 10 h.p. [] correcta ejecución.	Pza	\$2.641.91	1.00	\$2.641.91	0.00	\$0.00	1.00	\$2.641.91
FUENTE 18									
BD16HA	Suministro y riego de agua potable [] primer kilómetro.	M2	\$115.51	6.86	\$792.40	0.00	\$0.00	6.86	\$792.40
BN16HC	Acarreo en pipa de agua. kilómetros subsiguientes. zona urbana.	M/Km	\$4.80	102.90	\$493.92	0.00	\$0.00	102.90	\$493.92
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 h.p. a 10 h.p. [] correcta ejecución.	Pza	\$2.641.91	1.00	\$2.641.91	0.00	\$0.00	1.00	\$2.641.91
FUENTE 19									
BD16HA	Suministro y riego de agua potable [] primer kilómetro.	M	\$115.51	7.55	\$792.40	0.00	\$0.00	7.55	\$792.40
BN16HC	Acarreo en pipa de agua. kilómetros subsiguientes. zona urbana.	M/Km	\$4.80	113.25	\$493.92	0.00	\$0.00	113.25	\$493.92
VB13BC	Suministro y colocación de tierra vegetal negra.	M	\$565.72	5.00	\$2.828.60	0.00	\$0.00	5.00	\$2.828.60
VD12BC	Suministro y colocación de pasto en rollo San Agustín.	M2	\$68.34	100.00	\$6.834.00	0.00	\$0.00	100.00	\$6.834.00
VD22BB	Buxus arrayán talla mínima 35cm. tronco o copa de 25 cm de diámetro.	Pza	\$61.02	50.00	\$2.551.00	0.00	\$0.00	50.00	\$2.551.00
SC-52	Mantenimiento a motobombas de capacidades desde 0.5 h.p. a 10 h.p. [] correcta ejecución.	Pza	\$2.641.91	1.00	\$2.641.91	0.00	\$0.00	1.00	\$2.641.91
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ									
FUENTE 22									
BD16HA	Suministro y riego de agua potable [] primer kilómetro.	M	\$115.51	16.03	\$1.851.63	0.00	\$0.00	16.03	\$1.851.63
BN16HC	Acarreo en pipa de agua. kilómetros subsiguientes.	M/Km	\$4.80	240.50	\$1.154.40	0.00	\$0.00	240.50	\$1.154.40
FUENTE 25									
SC-55	Suministro y colocación de motobomba marca hussa modelo 220440 volt a 3450 rpm marca usa de 50 h.p. abeja marca amson 365 hp usa continuo [] ejecución.	Pza	\$63.354.31	1.00	\$63.354.31	0.00	\$0.00	1.00	\$63.354.31
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC									
FUENTE 29									
SC-1	Limpieza general de la zona de servicio por medios manuales [] correcta ejecución.	M2	\$76.34	979.02	\$7.4738.39	223.26	\$17.043.67	755.76	\$57.644.72
SC-11	Limpieza química y mecánica profunda de azulejo tipo talavera [] correcta ejecución.	M2	\$286.37	99.39	\$28.462.31	79.31	\$22.712.04	20.08	\$5.740.31
VC13BB	Porla de pasto y limpieza del área. incluye acarreo aire a pie de camión.	M2	\$6.76	604.99	\$4.067.03	227.23	\$1.536.00	377.76	\$2.560.05
SC-30	Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [] herramienta.	M	\$136.70	90.97	\$12.435.60	23.68	\$3.237.00	67.29	\$9.198.54
SC-48	Servicio de mantenimiento de lámparas exteriores E. 1 y rehabilitación de balastro.	Pza	\$2.236.08	36.00	\$90.488.88	28.00	\$62.610.24	8.00	\$17.878.64
SC-23	Limpieza profunda de espejos de agua para desinfectación de sales [] la finalizar.	M2	\$137.89	253.06	\$34.894.44	127.99	\$17.648.54	125.07	\$17.245.90

FUENTE 31									
VC13BB	Podá de pasto y limpieza del área incluye acarreo libre a pie de camión	M2	\$6.76	930.15	\$6,287.81	831.51	\$6,621.09	98.64	\$668.81
FUENTE 36									
SC12	Limpieza general de la zona de servicio por medios manuales [] contra ejecución	M2	\$76.34	193.83	\$138,162.42	759.83	\$58,005.42	1050.00	\$80,157.00
SC32	Limpieza química-mecánica para la eliminación de microflora parásita en canchales [] y equipo	M2	\$200.90	10013.38	\$2,011,688.04	780.24	\$156,750.22	9233.14	\$1,854,937.83
SC6	Limpieza química-mecánica para la eliminación de microflora parásita en recinto [] herramienta y equipo	M2	\$176.76	534.70	\$94,513.57	98.39	\$17,391.42	436.31	\$77,122.16
SC21	Rehabilitación de espejo de agua [] contra ejecución	M2	\$199.91	1196.05	\$239,502.18	493.93	\$98,741.55	704.12	\$140,760.63
SC24	Mantenimiento de anillos aspersores de agua con aplicación de primario de nitrocelulosa [] y equipo	M	\$81.60	112.00	\$9,139.20	56.17	\$4,583.47	55.83	\$4,555.73
SC25	Mantenimiento de anillos aspersores de agua con aplicación de esmalte alquídico [] y equipo	M	\$86.47	112.00	\$9,684.64	56.17	\$4,857.02	55.83	\$4,827.62
SC23	Limpieza profunda de espejos de agua para desinfección de sales [] al finalizar	M2	\$137.89	3457.51	\$476,756.05	493.93	\$68,108.01	2963.58	\$408,648.05
FUENTE 37									
SC21	Rehabilitación de espejo de agua [] contra ejecución	M2	\$199.91	740.40	\$148,013.36	394.70	\$78,904.48	345.70	\$69,108.89
VC13BB	Podá de pasto y limpieza del área incluye acarreo libre a pie de camión	M2	\$6.76	941.68	\$6,365.76	313.89	\$2,121.90	627.79	\$4,243.81
VC12BC	Suministro y colocación de pedo en río San Agustín	M2	\$38.34	80.00	\$5,467.20	41.57	\$2,840.85	38.43	\$2,626.31
SC29	Habilitado de sistema de bombeo para desajuste de agua de fuente [] y equipo	M	\$118.80	113.61	\$13,491.07	211.20	\$25,000.56	528.41	\$109,616.91
SC30	llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [] y herramienta	M	\$136.70	822.98	\$112,501.37	211.20	\$28,871.04	611.78	\$83,630.33
CG13BP	Suministro y aplicación de pintura de esmalte arquitecto en muros [] curado	M2	\$55.28	152.09	\$8,407.54	99.14	\$5,480.46	52.95	\$2,927.08
SC23	Limpieza profunda de espejos de agua [] zonas adyacentes al finalizar	M2	\$137.89	1578.08	\$217,601.45	394.70	\$54,421.18	1183.38	\$163,176.27
FUENTE 46									
SC12	Limpieza química-mecánica para la eliminación de microflora parásita en canchales [] y equipo	M	\$200.90	2255.91	\$451,212.32	389.09	\$78,168.18	1866.82	\$375,044.14
FUENTE 51									
SC26	Mantenimiento a guarniciones cuarto de máquinas muros y plafones [] del servicio	M	\$107.58	76.92	\$8,275.05	30.62	\$3,294.10	46.30	\$4,980.95
SC301	llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado [] herramienta	M	\$136.70	12.20	\$1,667.74	3.31	\$452.48	8.89	\$1,215.26
SC44	Sustitución de timer marca torlmod 11Q2 24 lvs 220	Pza	\$1,542.55	2.00	\$3,085.10	1.00	\$1,542.55	1.00	\$1,542.55
SC84	Retiro de piedra brasa con recuperación () el equipo necesario y acarreo libre (medido colocado)	M	\$70.22	302.30	\$21,227.51	0.00	\$0.00	302.30	\$21,227.51
BH15CB	Carga manual acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de piedra volumen medido en banco	M	\$02.34	302.30	\$2,914.38	0.00	\$0.00	302.30	\$2,914.38
BH15CC	Acarreo en camión de piedra [] kilómetros subsiguientes zona urbana	M Km	\$7.83	3023.00	\$23,670.09	0.00	\$0.00	3023.00	\$23,670.09
SC68	Desmontaje de banca metálica de cualquier [] quedará en costo del contratista	Pza	\$772.32	10.00	\$7,723.20	0.00	\$0.00	10.00	\$7,723.20
EB12BB	Suministro fabricación transporte y montaje ligera de estructura metálica	Ton	\$40.67	2481.11	\$100,906.74	2210.56	\$89,903.48	270.55	\$11,003.27
					TOTAL	\$4,788,493.58	\$1,025,005.54	\$3,763,488.05	

Con lo que ocasionó un pago en exceso al contratista, por la cantidad de **\$3,763,488.05** (Tres millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 05/100 M.N.) más IVA, mismo que se realizó a través de las cuentas por liquidar certificadas números 07 C001 1000 con terminaciones 1106, 0988, 1481, 2001, 2894 y 4033, causando un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal por la cantidad de **\$3,763,488.05** (Tres millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 05/100 M.N.); infringiendo con dicha conducta lo establecido por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En tales condiciones, al realizar un análisis de los hechos arriba señalados y los hechos por los cuales se le siguió el presente procedimiento que ahora se resuelve, no son los mismos, si bien se trata del pago de las estimaciones 01,

02, 03, 04, 05 y 06 (finiquito), de fechas seis de junio, seis de julio, seis de agosto, seis y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil trece, relativas al contrato DGPE-LPN-F-1-020-13, cuyo objeto fue la "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Fuentes Urbanas de la Ciudad de México", lo cierto es que los hechos materia del presente se hicieron consistir en que se pagaron conceptos de trabajo que no contaron con la documentación que acreditara la procedencia de su pago y por el contrario los hechos relativos al expediente CG DGAJR DRS 0020/2015, consistieron en que se detectaron diferencias entre los volúmenes de obra autorizados y pagados, comparados contra los realmente ejecutados en la obra, aunado a que no se trata de los mismos conceptos entre ambas irregularidades, motivo por el cual no se actualiza el principio que hace valer el alegante. -----

----- V. Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, presentó como pruebas de su parte las que a continuación se valoran: -----

1.- Copia de diversos seguimientos de observaciones de Auditoría 01 G, así como minutas de trabajo, documentales visibles de la foja 15 a la 224 del expediente al rubro citado consistentes en:-----

a).- Copia certificada de la **minuta de trabajo y reporte fotográfico con folio 116/2014**, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, documental pública visible de la foja 53 a la 59 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual no se advierten elementos a través de los cuales se desvirtúe el actuar irregular del oferente si no por el contrario se desprende la visita física realizada a los trabajos ejecutados con cargo al contrato de obra número DGPE-LPN-F-1-020-13, ejecutado en trescientos cincuenta y seis días, en la que se observó que los generadores presentados, no contienen el soporte documental del llenado de las fuentes, suministros y riego de agua potable y acarreo en pipa de agua la cual se encuentra signada, entre otros, por el arquitecto **Roberto Villuendas Muñoz**, Subdirector de Supervisión de Construcción "B4". -----

b).- Copia certificada de la **Cédula de Propuesta de Mejoras**, del treinta de marzo del dos mil doce, documental pública visible a fojas 66 y 67 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual no se advierten elementos a través de los cuales se desvirtúe el actuar irregular del oferente ya que la misma se llevó a cabo con relación a la revisión del Contrato de Obra número DGPE-LPN-F-1-020-13, en la cual **se estableció que la problemática detectada fue** que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, pagó seis estimaciones desconociéndose cuál fue la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago de algunos conceptos de trabajo, la cual debió ser revisada y autorizada por la Residencia de Obra, ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentan el soporte documental (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes.), para justificar el pago de las cantidades cobradas; por lo que **se señaló como descripción de la Propuesta de Mejoras**, que la Dirección General de Proyectos Especiales deberá de establecer mecanismos de control urgentes e inmediatos a efecto que permitan que se verifique que los números generadores que presente la contratista cuenten con los elementos soportes para su pago correspondiente, como lo establece la normatividad aplicable en la materia o en su caso, se deberán recuperar los pagos realizados a la contratista "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración", S.A. de C.V. más los intereses que se generen desde la fecha de su pago hasta la recuperación total y si bien no se estableció daño en el presente asunto, lo cierto es que tampoco se advierte la documentación que acreditara el pago de los conceptos señalados en las estimaciones. -----

c).- Copia certificada del **Informe de Revisión**, del treinta de septiembre del dos mil catorce, documental pública visible a fojas 62 a 64 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual no se advierten elementos a través de los cuales se desvirtúe el actuar irregular del oferente ya que se llevó a cabo con relación a la revisión del Contrato de Obra número DGPE-LPN-F-1-020-13, en la cual **se estableció que la problemática detectada fue** que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad

de México, pagó seis estimaciones desconociéndose cuál fue la documentación soporte que acredite la procedencia de su pago de algunos conceptos de trabajo, la cual debió ser revisada y autorizada por la Residencia de Obra, ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentan el soporte documental (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes.), para justificar el pago de las cantidades cobradas; por lo que **se señaló como descripción de la Propuesta de Mejoras**, que la Dirección General de Proyectos Especiales deberá de establecer mecanismos de control urgentes e inmediatos a efecto que permitan que se verifique que los números generadores que presente la contratista cuenten con los elementos soportes para su pago correspondiente, como lo establece la normatividad aplicable en la materia o en su caso, se deberán recuperar los pagos realizados a la contratista "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración", S.A. de C.V. más los intereses que se generen desde la fecha de su pago hasta la recuperación total y si bien no se estableció daño en el presente asunto, lo cierto es que tampoco se advierte la documentación que acreditara el pago de los conceptos señalados en las estimaciones. -----

d).- Copia certificada del **Seguimiento de Propuesta de Mejoras**, del treinta de marzo del dos mil doce, documental pública visible a fojas 227 y 228 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual no se advierten elementos a través de los cuales se desvirtúe el actuar irregular del oferente ya que por el contrario de la misma se aprecia que en el apartado relativo al **SEGUIMIENTO CUARTO TRIMESTRE DE 2014**, se hizo constar que para ese trimestre la Dirección General de Proyectos Especiales no envió documentación para atender la propuesta de mejoras, tal y como se señaló en la **Cédula de Propuesta de Mejoras**, en donde se dijo que la Dirección General de Proyectos Especiales deberá de establecer mecanismos de control urgentes e inmediatos a efecto que permitan que se verifique que los números generadores que presente la contratista cuenten con los elementos soportes para su pago correspondiente, como lo establece la normatividad aplicable en la materia o en su caso, se deberán recuperar los pagos realizados a la contratista "Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración", S.A. de C.V. más los intereses que se generen desde la fecha de su pago hasta la recuperación total y si bien no se estableció daño en el presente asunto, lo cierto es que tampoco se advierte la documentación que acreditara el pago de los conceptos señalados en las estimaciones. -----

2. Por lo que respecta a la **instrumental de actuaciones**, dicha prueba se constituye con todas las actuaciones que obran en el expediente **CG DGAJR DRS 0016/2016** y las mismas han sido debidamente valoradas para dictar la presente resolución con las cuales se arriba a la conclusión de que en efecto el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, incurrió en la responsabilidad atribuida en su contra y por lo que respecta a la **presuncional en su doble aspecto, el legal y humano**, en la presente resolución esta autoridad ha hecho el enlace armónico de los medios de prueba que se encuentran ligados intimamente con la conducta atribuida al servidor público y como ésta constituye una infracción al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Resulta aplicable la tesis número 238, 475, página 37, Volumen 71, Tercera Parte, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente expresa: ---

"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOCA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE. Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omite manifestar cuál es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción". -----

Por lo expuesto, los alegatos y manifestaciones realizadas, así como las pruebas ofrecidas por el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, no se desvirtúa la irregularidad que se le atribuye la cual se encuentra señalada en el apartado I del presente considerando.-----

----- VII. Una vez acreditada la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Roberto Villuendas Muñoz**, al desempeñarse como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**, de la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designado como **Residente de Obra** de los trabajos relativos al contrato **DGPE-LPN-F-1-020-13**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Roberto Villuendas Muñoz** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, se considera grave, en razón de que el servidor público **Roberto Villuendas Muñoz**, al fungir como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"** de la Dirección General de Proyectos Especiales en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, autorizó con su firma las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06, de fechas seis de julio, seis de agosto, seis de septiembre y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil trece, respectivamente, relativas al contrato de obra **DGPE-LPN-F-1-020-13**, no obstante que no se contaba con el soporte que acreditara la procedencia del pago de los conceptos de trabajo (**Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado, herramienta** con relación a las fuentes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 29, 30, 36, 37, 43 y 51; **Suministro y riego de agua potable, primer kilómetro** con relación a las fuentes 10, 31, 36 y 46; **Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes en zona urbana**, con relación a las fuentes 10, 30, 31, 36 y 46), consistente en vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes, que justificara las cantidades pagadas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 011000 con terminaciones 0988, 1481, 2001, 2894 y 4033, por lo que se aprecia que no cumplió a cabalidad con su obligación de fungir como Residente de Obra, debidamente designado por la dependencia, siendo que una de sus principales funciones lo es el de la supervisión de los trabajos de obra y revisión de estimaciones, lo que no realizó, por ello originó que se hicieran pagos injustificados. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, estado civil **c) Eliminada** con instrucción educativa Licenciatura en Arquitectura, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de la Audiencia de Ley del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, visible de la foja 262 a la 265 del expediente que se resuelve; a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad conocer las circunstancias socioeconómicas del implicado así como afirmar que el involucrado cuenta con un grado de instrucción suficiente que permite a esta autoridad establecer que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, obra en autos de la foja 262 a la 265 la Audiencia de Ley del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, en la cual declara que si ha sido sujeto a otro procedimiento y si ha sido sancionado, declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano de nuestra atención, refiere que si cuenta con antecedentes de haber tenido un procedimiento administrativo con anterioridad a los hechos, desprendiéndose de los archivos de esta Dirección el expediente CG DGAJR DRS 0020/2015, por resolución del treinta y un de agosto de dos mil dieciséis.

- b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.
- c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

se le sancionó con una **inhabilitación** para desempeñar empleos, cargo o comisiones en el servicio público por **10 (diez) años** y sanción económica por la cantidad de **\$3,763,488.05 (Tres millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional)**, sin embargo, dicha resolución fue recurrida mediante Juicio de Nulidad; asimismo, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, se desempeñaba como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"** de la Dirección General de Proyectos Especiales adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designado como **Residente de Obra** de los trabajos relativos al contrato DGPE-LPN-1-009-13, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del primero de marzo del dos mil trece, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Rabago Martinez, entonces Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, por medio del cual se designa al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz, como Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**; visible a foja 281 de autos del expediente que se resuelve. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el cargo que desempeñaba el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Roberto Villuendas Muñoz**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"**, autorizó con su firma las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06, de fechas seis de julio, seis de agosto, seis de septiembre y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil trece, respectivamente, relativas al contrato de obra DGPE-LPN-F-1-020-13, no obstante que se desconocía el soporte que acreditara la procedencia de pago de los conceptos de trabajo (**Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado, herramienta** con relación a las fuentes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 29, 30, 36, 37, 43 y 51; **Suministro y riego de agua potable, primer kilómetro** con relación a las fuentes 10, 31, 36 y 46; **Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes en zona urbana**, con relación a las fuentes 10, 30, 31, 36 y 46), ya que en la verificación realizada a los generadores de obra se comprobó que los trabajos ejecutados no presentaban el soporte documental (vales y recibos de pago del suministro de agua para el llenado de las fuentes, vales y recibo de pagos del suministro y riego de agua potable del primer kilómetro y acarreo de kilómetros subsecuentes), que justificara las cantidades pagadas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 011000 con terminaciones 0988, 1481, 2001, 2894 y 4033. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, debe decirse, que era de 10 meses aproximadamente en el cargo de **Subdirector de Supervisión de Construcción "B4"** en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; lo cual se desprende de la Audiencia de Ley del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, visible de la foja 262 a la 265 del expediente que se resuelve. ---

f) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, en el incumplimiento de obligaciones, obra en autos de la foja 262 a la 265 la Audiencia de Ley del ciudadano de mérito, en la cual declara que si ha sido sujeto a otro procedimiento y si ha sido sancionado, declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano de nuestra atención, refiere que si cuenta con antecedentes de haber tenido un procedimiento administrativo con anterioridad a los hechos, desprendiéndose de los archivos de esta Dirección el expediente CG DGAJR DRS 0020/2015, por resolución del treinta y un de agosto de dos mil dieciséis, se le sancionó con una **inhabilitación** para desempeñar empleos, cargo o comisiones en el servicio público por **10 (diez) años** y sanción económica por la cantidad de **\$3,763,488.05 (Tres millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional)**, por lo cual se le considera que es reincidente. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno de la Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables en el procedimiento de responsabilidad administrativa las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y las sanciones a imponer, a efecto de que las mismas no resulten inequitativas, pero que si sean ejemplares y suficientes, para sancionar la conducta llevada a cabo por el servidor público, en relación a la afectación a los bienes jurídicos precisados en el párrafo que antecede. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en la que incurrió el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, se considera grave, ya que faltando a sus obligaciones por el cargo que desempeñaba y por haber sido designado Residente de Obra para los trabajos del contrato de obra **DGPE-LPN-F-1-020-13**, ya que autorizó con su firma las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06, de fechas seis de julio, seis de agosto, seis de septiembre y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil trece, respectivamente, relativas a dicho instrumento jurídico, no obstante que se desconocía el soporte que acreditara la procedencia del pago de los conceptos de trabajo (**Llenado de fuente y/o habilitación de tanque elevado para llenado, herramienta** con relación a las fuentes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 29, 30, 36, 37, 43 y 51; **Suministro y riego de agua potable, primer kilómetro** con relación a las fuentes 10, 31, 36 y 46; **Acarreo en pipa de agua, kilómetros subsecuentes en zona urbana**, con relación a las fuentes 10, 30, 31, 36 y 46), en tales condiciones, no desempeñó la designación como Residente de Obra, en razón de que autorizó con su firma las estimaciones sin contar con el soporte documental que acreditara el pago de los conceptos, y si bien no se le señaló daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México, lo cierto es que si generó la obligación de pago de las Cantidades señaladas, esto a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 011000 con terminaciones 0988, 1481, 2001, 2894 y 4033. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá a una inhabilitación en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, sin embargo, si se advierte la comisión de una conducta considerada como grave. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una **Suspensión** del empleo, cargo o comisión que ocupe dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México **por un periodo de 90 (noventa) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0016/2016

dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México por un periodo de 90 (noventa) días, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E: -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución.

----- SEGUNDO. Se determina que el ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, es responsable administrativamente de la conducta que se le atribuye, de conformidad con lo establecido en el considerando CUARTO de la presente resolución, con la que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- TERCERO. Se impone al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, como sanción administrativa, la consistente en una **Suspensión** del empleo, cargo o comisión que ocupe dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México por un periodo de 90 (noventa) días, con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal antes invocado.

----- CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.

----- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

----- SEXTO Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriban las sanciones impuestas al ciudadano **Roberto Villuendas Muñoz**, en el registro de servidores públicos sancionados.

----- SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.

----- OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

----- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.


